

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.038-2010-BCRP

Lima, 12 octubre de 2010

Ref.: Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú.

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 65° de su Ley Orgánica, el Banco Central, junto con otros bancos centrales, participa en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyo objeto es permitir que las Entidades de los Sistemas Financieros de la región canalicen, a través del mismo, el pago de operaciones de comercio exterior en que intervienen por cuenta de sus clientes.

Con arreglo al referido Convenio y a sus propias leyes orgánicas, los bancos centrales emiten regulaciones mediante las cuales establecen los requisitos y condiciones para que las Entidades del Sistema Financiero de sus respectivos países, que así lo soliciten, canalicen los citados pagos por el Convenio.

En ese sentido, el Banco Central ha revisado las normas vigentes, a fin de incorporar precisiones y facilidades operativas, que coadyuven al uso más eficiente del Convenio.

Las nuevas facilidades operativas comprenden, entre otros aspectos, la implantación del sistema de comunicación electrónica denominado SIB-FTP WEB, que favorece la eficiencia, seguridad y reducción de costos en el intercambio de la información vinculada al uso del citado Convenio. Dicha información concierne, principalmente, al registro de los derechos de cobro por exportaciones, las solicitudes de reembolso de las mismas, el registro de las obligaciones por importaciones pendientes de débito y la información sobre los créditos y débitos que se efectúan en las cuentas corrientes de las entidades financieras autorizadas.

En atención a lo anterior, el Directorio del Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece las normas que rigen los pagos que, con arreglo al mismo, se canalizan por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración. Dichas normas son de obligatorio cumplimiento por las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco Central para cursar pagos por dicho Convenio.

Forman parte de este Reglamento los 7 Anexos que se publican en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2°.- Disposiciones Generales

- 2.1 Los pagos cursados por el Convenio tienen carácter voluntario.
- 2.2 Los pagos serán canalizados únicamente a través de Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 2.3 Los pagos canalizables por el Convenio deben comprender a las operaciones previstas en el Artículo 7° del presente Reglamento.
- 2.4 La canalización de los pagos por el Convenio se efectuará exclusivamente mediante los Instrumentos previstos en el presente Reglamento y conforme a las disposiciones del mismo.
- 2.5 Los pagos se efectuarán únicamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.6 El intercambio de información concerniente a la canalización de pagos por el Convenio entre las Instituciones Financieras Autorizadas y el Banco Central se efectuará mediante el sistema de comunicación SIB-FTP WEB.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se mencionan a continuación tienen el significado que en cada caso se indica.

Banco(s) Central(es)

Los Bancos Centrales suscriptores del Convenio.

BCRP

El Banco Central de Reserva del Perú

Código de Reembolso

Código que identifica individualmente cada operación cuyo pago se canaliza por el Convenio, incluyendo su procedencia y el instrumento de pago.

Convenio

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), es un sistema de pagos transfronterizo de liquidación neta diferida, suscrito por los Bancos Centrales de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, cuyo objetivo es facilitar la realización de pagos por operaciones de comercio exterior entre los referidos países.

Instituciones Financieras Autorizadas (IFA)

Entidades de los Sistemas Financieros residentes en cada uno de los países de los Bancos Centrales miembros del Convenio, expresamente facultadas por éstos para canalizar pagos a través del referido Convenio.

Instrumento(s)

Instrumento(s) de pago previstos en el Artículo 8° del presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reembolso

Pago a las IFA que el BCRP efectúa a solicitud de éstas, por los Instrumentos de Pago emitidos a través del Convenio a favor de un exportador peruano, conforme a lo señalado en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Recuperación de Costos Financieros

Cobro a las IFA que el BCRP efectúa, por los intereses devengados sobre el monto del débito que le realiza el Banco Central del exterior por importaciones peruanas, entre la fecha de dicho débito y la fecha en que el BCRP debita la cuenta corriente de la IFA correspondiente.

SICAP/ALADI

Es el Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, cuyo objeto es el tratamiento automatizado de la información relativa a las operaciones de dicho Convenio, que se cursa entre los bancos centrales.

SICOF

Sistema de Información de Compromisos Asumidos a Futuro por exportaciones cuyo pago se canaliza pro el Convenio.

SICOP

Sistema de Información de Obligaciones Pendientes por importaciones cuyo pago se canaliza por el Convenio.

Sistema de Interconexión Bancaria (SIB- FTP WEB)

Aplicativo diseñado y desarrollado por el BCRP con tecnología WEB para la transmisión de información por vía electrónica, que se soporta en el uso del protocolo seguro de transferencia de hipertexto, que es un protocolo de red basado en HTTP (Hipertexto Transfer Protocol), destinado a la transferencia segura de datos.

Artículo 4°.- Autorización para operar por el Convenio

- 4.1 Las Entidades del Sistema Financiero que deseen cursar pagos por el Convenio deberán presentar al BCRP una solicitud de autorización, con arreglo al formato contenido en el Anexo 1 de este Reglamento.
- 4.2 El BCRP comunicará por escrito a la Entidad del Sistema Financiero la autorización para canalizar pagos a través del Convenio.
- 4.3 La sola presentación de la solicitud implica el pleno sometimiento de la Entidad del Sistema Financiero solicitante a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 4.4 El BCRP podrá, en cualquier momento y a sola discreción, restringir o revocar la autorización otorgada, debido entre otras causas, al deterioro de la situación financiera o patrimonial de la IFA, o al incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- 4.5 Las IFA facultan al BCRP a realizar débitos automáticos en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen en él, por las obligaciones derivadas de sus operaciones en el Convenio.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 4.6 El BCRP publica en su portal institucional la relación actualizada de las IFA peruanas. Asimismo, el BCRP comunicará a las IFA locales la relación general de Instituciones Autorizadas dentro del Convenio.

Artículo 5°.- Límites y otros requisitos

- 5.1 Al otorgar su autorización, el BCRP establece para cada IFA el monto y plazo máximos para emitir Instrumentos así como otras condiciones que estime pertinente en función de la situación financiera y patrimonial de dichas instituciones.

Las referidas condiciones podrán ser modificadas a discreción del BCRP, en consideración a la evolución de la situación patrimonial y financiera de la IFA, así como al grado de cumplimiento de las normas de este Reglamento, entre otros.

- 5.2 Las IFA podrán solicitar autorización especial al BCRP para emitir Instrumentos por encima de los montos y plazos autorizados, siempre que ofrezcan garantías de ejecución inmediata, a satisfacción del BCRP.
- 5.3 El BCRP podrá establecer límites u otros requisitos para canalizar el pago de exportaciones peruanas por el Convenio.

Artículo 6°.- Responsabilidades de las IFA

- 6.1 Las IFA son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado al amparo del Convenio. Si un Instrumento se cursa por el Convenio no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas dictadas por el BCRP, tanto la IFA emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso y quedando a cargo de ellas la resolución de su controversia, sin perjuicio de las acciones que el BCRP pueda adoptar.
- 6.2 Las diferencias o discrepancias entre IFA y sus contrapartes en el exterior por los pagos canalizados por el Convenio, deben ser resueltas exclusivamente por éstas, sin que impliquen responsabilidad alguna para el BCRP.
- 6.3 Cuando el BCRP lo estime conveniente, la IFA le cederá los derechos y garantías de los Instrumentos pendientes de liquidación a través del Convenio. En estos casos, la IFA tiene la obligación de suscribir y entregar toda la documentación necesaria.
- 6.4 Las IFA son responsables por la veracidad, exactitud y oportunidad de la información que remiten al BCRP.

Artículo 7°.- Pagos canalizables por el Convenio

Podrán canalizarse por el Convenio los pagos derivados de operaciones de comercio de bienes y sus servicios directamente asociados (fletes, seguros, servicios bancarios o de aduana), siempre que la mercancía sea originaria de un país miembro del Convenio, que esté dirigida a otro país miembro del Convenio, y que se utilicen los Instrumentos que se indica en el Artículo 8° del presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El pago correspondiente a exportaciones de mercaderías originarias de un país que participa en el Convenio a otro país participante del mismo, por un vendedor residente en un tercer país que también es parte del Convenio, que las haya adquirido previamente, podrá hacerse a través del Convenio directamente a favor del país vendedor. Estas operaciones (Triangulación) quedan sujetas a la aprobación previa de los Bancos Centrales del país del importador y del país del vendedor.

Artículo 8°.- Instrumentos para canalizar pagos a través del Convenio

8.1 Los pagos que se canalicen a través del Convenio deberán efectuarse únicamente mediante alguno de los siguientes Instrumentos:

- Órdenes de pago;
- Cartas de crédito o créditos documentarios;
- Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA, y
- Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por IFA.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8.1 del presente Reglamento, no está permitido canalizar por el Convenio el pago de los siguientes instrumentos, aunque ellos sean autorizados por otros Bancos Centrales:

- Créditos documentarios con cláusula roja; es decir, que incluyen cláusulas que permiten el anticipo de recursos previo al cumplimiento de los requisitos documentales;
- Cartas de crédito stand by;
- Pagarés de descuento derivados de operaciones comerciales;
- Giros nominativos;
- Instrumentos asociados al pago de transferencias personales o de capital, o por cualquier otro concepto diferente a los establecidos en el Artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Requisitos para los Instrumentos

9.1 Sólo se podrá canalizar pagos de Instrumentos emitidos por IFA locales y del exterior.

Los Instrumentos deben consignar la frase: "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el código de reembolso N°...."

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y del cumplimiento de las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, se deberá observar lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

9.2.1 Órdenes de pago (OP)

En las órdenes de pago el emisor indicará si el beneficiario recibirá pagos parciales anotando, según sea el caso, la palabra divisible o indivisible. A falta de indicación, se entiende que la orden de pago es indivisible. La IFA pagadora deberá ajustarse estrictamente a la instrucción correspondiente.

La IFA pagadora sólo podrá transferir las órdenes de pago a otra IFA con la conformidad de esta última.

Las órdenes de pago tendrán un plazo de validez no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión, dentro del cual podrán hacerse efectivas, salvo que dicho plazo hubiere sido prorrogado.

9.2.2 Cartas de crédito (CC) y créditos documentarios (CD)

No podrá canalizarse por el Convenio cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen cláusulas de financiamiento entre las IFA o financiamientos para el importador por un plazo superior al establecido para el pago al exportador.

9.2.3 Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por las IFA.

Las letras de la referencia deberán contar en el anverso con la indicación letra única de cambio y en el reverso con los siguientes datos:

- Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo Código de Reembolso N°..." (Dicho código será indicado por la institución autorizada avalista).
- "Esta letra proviene de la exportación de (mercancía).
país exportador
país importador
fecha de embarque
fecha de aval
valor US\$".

Al otorgar el aval la IFA deberá verificar que la letra se ha originado en la transacción comercial señalada en su reverso.

9.2.4 Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por las IFA (PA)

- Contar en el reverso con los siguientes datos:
- "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo Código de Reembolso N°..." (Dicho código será indicado por la IFA emisora o avalista).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- "Este pagaré proviene de la exportación de (mercancías).
país exportador
país importador
fecha de embarque
fecha de aval
valor US\$".
- La IFA emisora o avalista, al firmar el pagaré, deberá verificar que ese documento proviene de la operación comercial indicada en su reverso.

Artículo 10°.- Identificación de los Instrumentos – Código de Reembolso

Todos los Instrumentos que emitan, avalen o reciban las IFA deberán estar identificados con el Código de Reembolso generado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 2.

Artículo 11°.- Información sobre los pagos canalizados por el Convenio

- 11.1 Las IFA informarán al BCRP los Instrumentos recibidos por exportaciones pendientes de pago (derechos de cobro) vía SIB-FTP WEB para su registro en el SICOF, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 4.
- 11.2 Las IFA presentarán al BCRP las solicitudes de reembolso por exportaciones, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 5.
- 11.3 Las IFA informarán al BCRP sobre los Instrumentos pendientes de débito por importaciones peruanas (obligaciones pendientes) vía SIB-FTP WEB para su registro en el SICOP, conforme a las especificaciones consignadas en el Anexo 6.
- 11.4 El BCRP remitirá a las IFA, a más tardar al día hábil siguiente de realizados los créditos y débitos, un reporte detallado de los movimientos en sus cuentas de moneda extranjera por los pagos cursados por el Convenio.
- 11.5 El BCRP podrá solicitar a las IFA, en la oportunidad que estime conveniente, la documentación que sustente los pagos cursados por el Convenio.
- 11.6 La recepción de la información remitida por las IFA no implica la conformidad del BCRP. En cualquier momento el BCRP puede observar la admisibilidad de los pagos ya reembolsados y, de ser el caso, extornarlos cuando incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

La información a que se refieren los numerales 11.1 al 11.4 se remitirán a través del Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB.

Artículo 12°.- Reembolsos, extornos y débitos

12.1 Reembolsos por exportaciones

Las IFA formularán sus solicitudes de reembolso ante el BCRP siguiendo las especificaciones contenidas en el Anexo 5 del presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para ello, previamente deberán verificar la conformidad del Código de Reembolso, los requisitos que deben cumplir los Instrumentos y la existencia de la operación comercial.

El BCRP previa verificación del Código de Reembolso y que el Instrumento haya sido reportado en el SICOF de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo 4, procederá a atender las solicitudes de reembolso.

Previo al pago de las solicitudes de reembolso por exportaciones, el BCRP reportará a las IFA los pagos que efectuará a favor de ellas. En caso de existir observaciones, las IFA tendrán un plazo de 60 minutos para reportar las mismas al BCRP con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Los fondos correspondientes serán acreditados en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las IFA mantienen en el BCRP.

12.2 Extorno de Reembolsos

En el caso que una IFA origine un reembolso erróneamente, deberá solicitar por escrito su anulación total o parcial (extorno) ante el BCRP. En ningún caso podrá emitirse otro Instrumento a efectos de compensar el error o realizar el ajuste.

Cuando la IFA origine un reembolso transgrediendo lo dispuesto en el presente Reglamento o cuando un Banco Central del exterior observe un reembolso a favor de una IFA, se procederá a su extorno automático, debitando la cuenta corriente en moneda extranjera que la IFA mantiene en el BCRP.

Cuando los extornos se realicen en el mismo período de compensación en que los correspondientes reembolsos fueron atendidos, se aplicará la tasa LIBOR a cuatro meses más 1 por ciento. Cuando los extornos se realicen después del periodo de compensación en que los correspondientes reembolsos fueron atendidos, se aplicará la tasa de interés vigente en dicho período. En ambos casos se cobrará la comisión de administración.

12.3 Débitos por importaciones correspondientes a Instrumentos emitidos por IFA

Los débitos que otros Bancos Centrales efectúen al BCRP correspondientes a Instrumentos emitidos o avalados por IFA locales generarán un débito automático del BCRP sobre la cuenta corriente en moneda extranjera de las IFA locales.

Las IFA deberán contar con fondos suficientes en sus cuentas corrientes en moneda extranjera para el pago de los Instrumentos que hubiesen emitido.

12.4 Otros débitos

El BCRP también debitará la cuenta corriente en moneda extranjera de las IFA por comisión de administración, recuperación de costos financieros y demás cargos relacionados.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 13°.- Comisión de Administración por pagos cursados a través del Convenio

La canalización de pagos por el Convenio está sujeta al pago de una comisión de administración a cargo de las IFA, que será determinada y comunicada por el BCRP. El pago de la comisión se efectuará mediante débito en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las IFA mantienen en el BCRP.

Artículo 14°.- Recuperación de Costos Financieros

Todos los débitos efectuados al BCRP por otros Bancos Centrales, como consecuencia de Instrumentos emitidos por IFA locales, estarán sujetos a la aplicación del cargo por Recuperación de Costos Financieros que se explica en el Anexo 3. El cargo se efectuará en las correspondientes cuentas corrientes en moneda extranjera de las IFA.

Mensualmente, el BCRP comunicará la tasa de interés que aplicará para la Recuperación de Costos Financieros.

Artículo 15°.- Sistema de Comunicación del Convenio: SIB-FTP WEB

La funcionalidad del SIB-FTP WEB está sujeta a las siguientes características y condiciones:

- 15.1 El BCRP administra el SIB-FTP WEB.
- 15.2 El BCRP suministrará a la IFA un certificado digital, las cuentas de acceso y las claves de seguridad para el uso del SIB-FTP WEB, así como la Guía de Usuario.
- 15.3 La IFA deberá establecer las medidas de seguridad y controles de modo que sólo puedan acceder al SIB-FTP WEB las personas autorizadas por ella. En consecuencia, la IFA es responsable de la información que se remita a través de la estación de trabajo asignada para este fin.
- 15.4 El BCRP mantiene el SIB-FTP WEB en condiciones operativas. Para dicho efecto, se reserva el derecho de actualizarlo y modificarlo, informando de ello a las IFA con anticipación suficiente, sin que requiera la conformidad de éstas.
- 15.5 El BCRP mantiene un mecanismo de contingencia con el objeto de facilitar la continuidad de las transferencias de información.
- 15.6 La IFA deberá cumplir con los requerimientos de equipos y contar con un servicio de conexión a la red pública que le permita acceder a internet, que es el medio para hacer uso del SIB-FTP WEB. (Ver Anexo 7)
- 15.7 La IFA se obliga a usar el SIB-FTP WEB conforme a lo previsto en el presente Reglamento, constituyéndose en su favor un derecho limitado como usuario, no exclusivo e intransferible.
- 15.8 La IFA está prohibida de efectuar reproducciones, modificaciones o ampliaciones del SIB-FTP WEB y de transmitir a terceros información relativa a éste, directa o indirectamente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 15.9 El envío y recepción de la información se sujetará a los procedimientos operativos descritos en los anexos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, según corresponda.
- 15.10 La información que la IFA remita al BCRP debe cumplir con el plazo, contenido, oportunidad y demás requerimientos previstos en este Reglamento. El incumplimiento o el cumplimiento tardío o defectuoso, faculta al BCRP a considerar como no presentada la información, con las consecuencias que esto pueda generar.
- 15.11 La información que se curse a través del SIB-FTP WEB es registrada en las bases de datos del mismo que el BCRP conserva y administra por un período no mayor de diez años.
- 15.12 La información registrada en los archivos del SIB-FTP WEB del BCRP tiene plena validez probatoria, que prevalece sobre cualquier otro medio que para el mismo fin pudiese haber utilizado la IFA.
- 15.13 Las deficiencias o fallas en el servicio de transporte de la información (servicio de red, conexión) así como las consecuencias que aquellas generen, no involucran al BCRP.
- 15.14 Salvo los casos de dolo o culpa inexcusable que le correspondan, el BCRP no es responsable de pérdidas, daños o cualquier otro perjuicio, de cualquier naturaleza, que pueda afectar a la IFA por el uso del SIB-FTP WEB.
- 15.15 La IFA informará inmediatamente al BCRP de cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del SIB-FTP WEB, o de cualquier circunstancia que pudiera afectar su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las instituciones financieras actualmente autorizadas deberán presentar la solicitud contenida en el Anexo 1 del Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Circular.

Segunda.- Las IFA que vienen operando en el Convenio tienen un período de adecuación de 40 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, para iniciar la transmisión de la información mediante el sistema de comunicación SIB-FTP WEB. En tal sentido, durante dicho período se mantendrá el procedimiento de envío físico de información que se venía utilizando.

Tercera.- La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas las Circulares N°s 037-96-EF/90, 030-98-EF/90 y 026-2007-BCRP.

Renzo Rossini Miñan
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

Lima, de de

Señores
Banco Central de Reserva del Perú
Jr. Miró Quesada N° 441-445
Lima

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración aplicable en Perú, por la presente solicitamos se sirvan calificarnos como Institución Financiera Autorizada (IFA) para cursar pagos a través del citado Convenio.

Para el efecto, declaramos nuestro cabal conocimiento de la funcionalidad operativa del Convenio, incluyendo el Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB que permite la transmisión de información por vía electrónica, así como de los requisitos, condiciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento, a los que nos sometemos sin limitación alguna.

Particularmente, conferimos efecto vinculante y plena validez probatoria a la información enviada y recibida hacia y desde el BCRP mediante el Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB, que este mantiene en bases de datos, y declaramos que prevalece sobre cualquier otro medio que para el mismo fin pudiésemos haber utilizado.

Asimismo, aceptamos que la autorización que nos sea concedida pueda ser restringida o revocada cuando el Banco Central lo estime, entre otras causas, debido al deterioro de nuestra situación financiera o patrimonial o al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

Se acompaña el régimen de poderes y firmas legalizadas notarialmente de los funcionarios que firman la presente.

Atentamente,
(Firmas legalmente autorizadas)

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES PARA GENERAR EL CÓDIGO DE REEMBOLSO SICAP/ALADI

1. El Código de Reembolso consta de dieciséis (16) dígitos más cuatro (4) opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles, los que se distribuyen en los siguientes campos:

<u>Campos</u>	<u>Dígitos</u>
- Banco/plaza	4
- Tipo de Instrumento	1
- Año de emisión	4
- Número de secuencia	6
- Dígito de chequeo	1
- Secuencia eventual de Reembolsos	4

2. Todos los Instrumentos de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007 seguirán utilizando el Código de Reembolso vigente hasta esa fecha de diecisiete (17) dígitos, para el registro de sus Obligaciones por Importaciones, los Derechos de Cobro por Exportaciones pendientes de ser reembolsadas y las Solicitudes de Reembolso.
3. El contenido de los citados campos así como los procedimientos para su conformación se describen a continuación:

3.1 Banco/plaza

Este código se utilizará para individualizar las IFA y sus respectivas plazas. Cada IFA dispondrá de tantos códigos identificatorios diferentes como plazas tenga registradas para operar por el Convenio.

3.2 Tipo de Instrumento

Este campo estará compuesto por un solo dígito, que identificará cada uno de los Instrumentos, conforme a la siguiente asignación numérica:

<u>Instrumento</u>	<u>Número Identificador</u>
- Carta de Crédito (CC)	1
- Crédito Documentario (CD)	1
- Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA (LA)	2
- Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por IFA (PA)	3
- Orden de Pago (OP)	4
- Orden de Pago Divisible (OD)	5

Las actuales referencias de comisiones y gastos (CG) y de intereses devengados por cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA (LAI) y los

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por IFA (PAI), se presentarán con el mismo número de Código de Reembolso del Instrumento que las originó.

3.3 Año de emisión

Este campo consta de cuatro (4) dígitos y se refiere al año en que se genera el Código de Reembolso. Por ejemplo, para 2010, se utilizará 2010.

3.4 Número de secuencia

Este campo consta de seis (6) dígitos. Su generación corre por cuenta de la IFA al momento de emitir un Instrumento.

3.5 Dígito de chequeo

Este campo consta de un solo (1) dígito que será generado por el método del Módulo 10, del modo siguiente: se calculará sobre los primeros quince (15) dígitos del Código de Reembolso y ocupará la posición 16. Los cuatro dígitos de secuencia eventual, que se indican en el campo que sigue a éste, no forman parte del cálculo para el dígito de chequeo.

Cálculo del dígito de chequeo

- Multiplique por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1, respectivamente, cada posición del número del Código de Reembolso, empezando desde el primer dígito del extremo izquierdo.
- Sume los dígitos de los productos.
- Reste la suma del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termine en cero, el dígito de chequeo será cero.
- La diferencia es el dígito de chequeo.

Ejemplo:

Banco/plaza	1206
Tipo de Instrumento	1
Año de emisión	2006
Número de secuencia	013457

Cálculo:

Número básico	120612006013457
Factores	1212121212121
Multiplicación	1,4,0,12,1,4,0,0,6,0,1,6,4,10,7
Acumulación de dígitos	1,4,0,3,1,4,0,0,6,0,1,6,4,1,7
Suma	1+4+0+3+1+4+0+0+6+0+1+6+4+1+7=38
Siguiente número más alto terminado en cero	40
Resta	40-38 = 2
Dígito de chequeo	= 2

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3.6 Secuencia eventual de Reembolso

Este campo constará de cuatro (4) dígitos y será utilizado para pagos parciales vinculados, identificados por el mismo Código de Reembolso. La responsabilidad de asignación de esta secuencia corresponderá a la IFA emisora, cuando el Instrumento prevea el pago fraccionado del monto en él indicado o, en su caso, a la IFA que se reembolsa, cuando a través de ella se realice el fraccionamiento del pago de una operación.

Si un Instrumento se paga en fracciones a través de diversas IFA, aquellas que ya hayan efectuado pagos sobre el mismo, comunicarán a las que asuman los siguientes Reembolsos, los números de secuencia eventual de Reembolso ya utilizados.

No se podrá repetir los números de un Código de Reembolso.

4. La responsabilidad de verificar la validez del Código de Reembolso quedará a cargo de las IFA receptoras.
5. Los Instrumentos que no estipulen este Código o que lo contengan con error, no deberán ser aceptados por las IFA receptoras. Si éstas les dieran curso, los Bancos Centrales no reembolsarán dichas operaciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 3

CALCULO DE LA RECUPERACION DE COSTOS FINANCIEROS

Todos los pagos que las IFA locales efectúen a favor de IFA del exterior a través del Convenio, estarán afectos a un débito adicional por Recuperación de Costos Financieros, que se aplica para cubrir el costo financiero derivado del desfase entre la fecha de cargo en las cuentas del BCRP y la fecha de cargo a las IFA locales. Este será calculado de la siguiente manera:

$$RCF = (m * r * d)/360$$

Donde:

RCF	=	Recuperación de Costos Financieros
m	=	Monto del débito
r	=	Promedio simple de la LIBOR a 4 meses, reportada por la Asociación de Banqueros Británicos, del mes calendario anterior a la fecha del débito, el que estará incrementado en uno por ciento.
d	=	Período transcurrido entre el débito al BCRP y el débito a la IFA local.

En cualquiera de los siguientes casos las IFA locales no podrán transferir a los clientes, en cuyo nombre se efectúan los pagos al exterior, los débitos por Recuperación de Costos Financieros que le sean cargados por el BCRP:

- a) Cuando el cliente haya cumplido con poner a disposición de la IFA la moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, para cubrir los pagos, con fecha igual o anterior a la fecha de vencimiento del Instrumento por el cual se efectúa el pago.
- b) Cuando el cliente haya pactado con una IFA local un crédito para cubrir un pago por una operación de importación cuyos intereses sean computables a partir de, o con anterioridad a la fecha de vencimiento del Instrumento por el cual se efectúa el pago.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 4

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EXPORTACIONES PENDIENTES DE SER REEMBOLSADOS POR EL CONVENIO DE PAGOS DE ALADI

1. Aspectos generales

Las IFA informarán al BCRP sobre los Derechos de Cobro por exportaciones pendientes de ser reembolsados por el Convenio en mención. Para tal fin deberán seguir las siguientes indicaciones.

- 1.1 Reportar diariamente los Instrumentos emitidos por IFA del exterior que constituyen derechos de cobro para las IFA peruanas, así como las negociaciones, modificaciones o anulaciones que se presenten sobre lo ya reportado.

El plazo para reportar los derechos de cobro no podrá exceder de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de emisión en el caso de cartas de crédito y créditos documentarios, y a partir de la fecha de negociación para los demás Instrumentos de pago recibidos del exterior. En caso de que el registro no se presente oportunamente, el Reembolso sólo podrá ser efectuado con previa conformidad del Banco Central del país emisor del Instrumento.

- 1.2 La información deberá ser transmitida al BCRP hasta las 15:00 horas a través del Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB.

2. Aspectos técnicos

- 2.1 Canal de transmisión: SICOF
- 2.2 Formato del archivo: TEXTO
- 2.3 Longitud de registro: 132 caracteres
- 2.4 Nombre del archivo: SICOF AAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN

SICOF	=	Constante
AAAAMMDD	=	Fecha del día
BB	=	Código del banco local (2 dígitos)
UNIDAD	=	Código de la unidad operativa del banco local (un dígito)
C	=	Correlativo
Extensión	=	TXT

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3. Diseño del registro

CAMPOS	CARACTERES				OBSERVACIONES
	DEL	AL			
Código del país emisor	1	2	(2)	numérico	
Código de Reembolso SICAP/ALADI	3	22	(20)	numérico	(Alinear a la izquierda)
Instrumento de pago	23	25	(3)	alfabético	Literal (Alinear a la izquierda)
Tipo de operación	26	26	(1)	alfabético	"E" o "N" o "X"
Código banco comercial receptor	27	30	(4)	numérico	
Fecha de emisión o negociación o de aval	31	38	(8)	numérico	AAAAMMDD
Fecha de validez o de pago	39	46	(8)	numérico	AAAAMMDD
Monto en US\$	47	57	(11)	numérico	9 enteros 2 decimales (alinear a la derecha y llenar con ceros a la izquierda)
Código de anulación o modificación	58	58	(1)	alfabético	"E" o "N" (solo si se pone "X" en tipo de operación)
Plazo de financiamiento	59	62	(4)	numérico	En días (Alinear a la derecha)
Nombre del exportador	63	92	(30)	alfanumérico	(Alinear a la izquierda)
Nombre del producto	93	132	(40)	alfanumérico	(Alinear a la izquierda)

4. Descripción de los campos

4.1 Código del país emisor:

01	Argentina
02	Bolivia
03	Brasil
04	Colombia
05	Chile
06	Ecuador
07	México
08	Paraguay
09	Perú (no se utiliza)
10	República Dominicana
11	Uruguay
12	Venezuela

4.2 Código de Reembolso SICAP/ALADI

Es el conjunto de campos y sus respectivos dígitos numéricos (20) destinado a identificar cada uno de los Instrumentos canalizables por el Convenio, que emite o avale la IFA del otro país. Consta de dieciséis (16) dígitos, más cuatro (4) opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles.

Al momento de reportarse la emisión del Instrumento los cuatro dígitos opcionales serán "0000" y al reportarse las respectivas negociaciones, los dígitos opcionales se utilizarán en forma secuencial empezando con "0000".

Sólo se registrarán Códigos de Reembolso con diecisiete (17) dígitos en el caso de Instrumentos de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

4.3 Instrumento de pago:

CC	=	Carta de crédito
CCI	=	Intereses de cartas de crédito
CD	=	Crédito documentario
CDI	=	Intereses de créditos documentarios
OP	=	Orden de pago
OD	=	Orden de pago divisible
LA	=	Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA
LAI	=	Intereses de letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA
PA	=	Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por IFA
PAI	=	Intereses de pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por IFA

4.4 Tipo de operación

E	=	Emisión.
		Son los derechos de cobro de las IFA locales pendientes de negociación (sólo se utiliza para cartas de crédito, créditos documentarios y órdenes de pago divisibles).
N	=	Negociación.
		Derechos de cobro de las IFA locales que ya fueron negociadas y están pendientes de cobro (órdenes de pago, cartas de crédito, créditos documentarios, letras avaladas, pagarés avalados e intereses).
X	=	Anulación o modificación.
		De una Emisión (E) o Negociación (N) pendiente de cobro.

4.5 Código banco comercial receptor

Es el código asignado a cada IFA local para operar por el Convenio. Consta de cuatro (4) dígitos (banco/plaza).

4.6 Fecha de emisión o negociación o aval

Es la fecha de emisión del Instrumento de pago recibido del exterior o de la negociación o del aval, según sea el caso.

4.7 Fecha de validez o de pago

Es la fecha de vencimiento de la validez del Instrumento o del pago de la obligación, según sea el caso. Para las cartas de crédito, créditos documentarios, letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA y pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

avalados por IFA, la fecha de Reembolso del Instrumento será igual o posterior a la fecha de pago establecida en la negociación. En el caso de las órdenes de pago y órdenes de pago divisibles, la fecha de Reembolso deberá estar dentro del periodo de validez del Instrumento.

4.8 Monto en US\$.

Monto del cobro en dólares de los Estados Unidos de América.

4.9 Código de anulación o modificación

Sólo se llenará cuando se refiere al tipo de operación "X". Se pondrá "E" cuando se quiere anular o modificar una Emisión, y "N" cuando se quiere anular o modificar una Negociación.

4.10 Plazo de financiamiento.

Es el plazo de financiamiento indicado en días. Si el pago es a la vista se pondrá cuatro (4) ceros.

4.11 Nombre del exportador

Para los casos de los siguientes Instrumentos de pago: CC, CD y OD, sólo se indica el nombre del exportador al registrarse la emisión; en el caso de los otros Instrumentos de pago (OP, LA y PA) al momento de registrarse la negociación.

4.12 Nombre del producto

Para los casos de los siguientes Instrumentos de pago: CC, CD y OD, sólo se indica el nombre del producto al registrarse la emisión; en el caso de los otros Instrumentos de pago (OP, LA y PA) al momento de registrarse la negociación.

5. Constancia de Registro

En el caso que el registro de una operación fuese rechazada por no cumplir con las especificaciones establecidas, el BCRP lo comunicará vía SIB-FTP WEB a la IFA local correspondiente.

6. Contingencia

Si la información no se puede transmitir por el SIB-FTP WEB, las IFA remitirán la información a través de un disquete acompañado de su respectivo listado debidamente firmado por dos funcionarios autorizados.

6.1 La etiqueta externa del disquete indicará:

- Nombre del banco
- Fecha del reporte
- SICOF

6.2 El disquete magnético será de 3,5 pulgadas, de doble densidad y doble lado.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 6.3 Formato del archivo: Texto
- 6.4 Longitud de registro: 132 caracteres
- 6.5 Nombre del archivo: SICOFAAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN
- 6.6 Diseño del registro: Igual a lo descrito en el punto 3 del presente anexo.

7. Otros

El BCRP podrá solicitar en cualquier momento a las IFA la documentación de las operaciones cursadas por el Convenio.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 5

ESPECIFICACIONES PARA SOLICITAR EL REEMBOLSO DE EXPORTACIONES POR EL CONVENIO DE PAGOS DE ALADI

1. Aspectos Generales

Las IFA solicitarán al BCRP el pago de exportaciones siguiendo las siguientes indicaciones:

Verificar previamente la validez del Código de Reembolso, los requisitos que deben cumplir cada uno de los Instrumentos de pago y la existencia de la operación comercial.

La información deberá ser transmitida al BCRP hasta las 13:00 horas a través del Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB. La información transmitida después de las 13:00 horas será atendida al día hábil siguiente.

El BCRP previa verificación del Código de Reembolso, de que el Instrumento de pago ha sido reportado como un derecho de cobro (SICOF) por la IFA local y que se cumple con los demás requisitos establecidos, procederá a atender las solicitudes de Reembolso. Los fondos correspondientes serán acreditados en las cuentas corrientes en moneda extranjera que las IFA mantienen en el Banco Central.

Previo al pago de las solicitudes de Reembolso en el día, el Banco Central a partir de las 13:30 reportará a través del SIB-FTP WEB o, en caso de contingencia por facsímil, los pagos que efectuará a favor de las IFA por las solicitudes de Reembolso que hayan presentado correctamente. El Banco Central considerará válida la información si la IFA no comunica observaciones; en caso contrario, a través del SIB-FTP WEB o, en caso de contingencia, por facsímil la IFA remitirá sus observaciones según modelo adjunto en un lapso de 60 minutos contados a partir de la hora del reporte enviado por el BCRP.

2. Aspectos técnicos

- 2.1 Canal de transmisión: SICAP
- 2.2 Formato del archivo: TEXTO
- 2.3 Longitud de registro: 85 caracteres
- 2.4 Nombre del archivo: SICAPAAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN

SICAP	=	Constante
AAAAMMDD	=	Fecha del día
BB	=	Código del banco local (2 dígitos)
UNIDAD	=	Código de la unidad operativa del banco local (un dígito)
C	=	Correlativo
EXTENSIÓN	=	TXT

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3. Diseño del registro

CAMPOS	CARACTERES				OBSERVACIONES
	DEL	AL			
Código de la institución pagadora	1	4	(4)	numérico	
Código del banco central del otro país	5	6	(2)	numérico	
Número de edición	7	10	(4)	Alfanumérico	poner ceros
Código de Reembolso SICAP/ALADI	11	30	(20)	numérico	(alinear a la izquierda)
Instrumento de pago	31	33	(3)	alfabético	literal (alinear a la izquierda)
Fecha de emisión del Instrumento de pago	34	41	(8)	numérico	AAAAMMDD (sólo para OP y OD)
Monto en US\$	42	52	(11)	numérico	9 enteros 2 decimales (alinear a la derecha y llenar con ceros a la izquierda)
(Para uso del Banco Central)	53	75	(23)		dejar en blanco
Número de solicitud del banco local	76	85	(10)	alfanumérico	para uso del banco local

4. Descripción de los Campos

4.1 Código de la IFA pagadora

Es el código asignado a cada IFA local para operar por el Convenio, consta de cuatro (4) dígitos (banco/plaza).

4.2 Código del banco central del otro país

01	Argentina
02	Bolivia
03	Brasil
04	Colombia
05	Chile
06	Ecuador
07	México
08	Paraguay
09	Perú (no se utiliza)
10	República Dominicana
11	Uruguay
12	Venezuela

4.3 Número de edición

Para uso exclusivo del BCRP (poner cuatro ceros).

4.4 Código de Reembolso SICAP/ALADI

Es el conjunto de campos y sus respectivos dígitos numéricos (20) destinado a identificar cada uno de los Instrumentos canalizables por el Convenio, que emite o avale la IFA del otro país. Consta de dieciséis (16) dígitos, más cuatro (4) opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles.

Sólo se utilizarán Códigos de Reembolso de diecisiete (17) dígitos en el caso de Instrumentos de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

4.5 Instrumento de pago

CC	=	Carta de crédito
CCI	=	Intereses de cartas de crédito
CD	=	Crédito documentario
CDI	=	Intereses de créditos documentarios
OP	=	Orden de pago
OD	=	Orden de pago divisible
LA	=	Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA
LAI	=	Intereses de letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por IFA
PA	=	Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por IFA
PAI	=	Intereses de pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por IFA

4.6 Fecha de emisión del Instrumento de pago.

Es la fecha de emisión del Instrumento de pago recibido. Sólo se llenará cuando se refiere a Órdenes de Pago (OP) y Órdenes de Pago Divisibles (OD).

4.7 Monto en US\$.

Monto del cobro en dólares de los Estados Unidos de América.

4.8 Número de solicitud de la IFA local

Número dado por la IFA local en forma interna que identifica su operación.

5. Constancia de Registro

En el caso que el registro de una operación fuese rechazada por no cumplir con las especificaciones establecidas, el BCRP lo comunicará a la IFA local correspondiente.

6. Contingencia

Si la información no se puede transmitir por el SIB-FTP WEB, las IFA remitirán la información a través de un disquete acompañado de su respectivo listado debidamente firmado por dos funcionarios autorizados.

6.1 La etiqueta externa del disquete indicará:

Nombre del banco
Fecha de la solicitud de Reembolso
SICAP

6.2 El disquete magnético será de 3,5 pulgadas, de doble densidad y doble lado.

6.3 Formato del archivo: Texto

6.4 Longitud de registro: 85 caracteres

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

6.5 Nombre del archivo: SICAPAAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN

6.6 Diseño del registro: Igual a lo descrito en el punto 3 del presente anexo

La devolución de los disquetes se hará al siguiente día hábil de su entrega.

7. Anulación de Reembolsos

En el caso en que las IFA locales se reembolsen erróneamente, deberán solicitar la respectiva anulación total o parcial mediante carta dirigida al BCRP, adjuntando la documentación sustentatoria. En ningún caso podrá emitirse otros Instrumentos a efectos de compensar el error o realizar el ajuste.

8. Otros

El BCRP podrá solicitar en cualquier momento a las IFA la documentación de las operaciones cursadas por el Convenio.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Modelo

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADA
OBSERVACIONES POR REEMBOLSOS POR CCR-ALADI (1)

FECHA:.....
CLAVE SECRETA:.....(2)

Señores
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ
Ciudad.-

Att.: Dpto. de Convenios de Crédito y Pagos Internacionales

Con referencia al reporte recibido vía SIB-FTP WEB (facsimil en caso de contingencia) en la fecha, sobre las solicitudes de Reembolso presentadas por nuestra institución a través del CCR-ALADI, por US\$, debemos informarles que(3).

Atentamente,

Firma y sello
Funcionario Autorizado

Firma y sello
Funcionario Autorizado

- (1) La IFA tendrá hasta 60 minutos para enviar esta comunicación, contados a partir de la hora en la que fue remitido el reporte por el BCRP.
- (2) La clave secreta consta de 6 dígitos y será reportada por las IFA al BCRP a inicios de cada semestre, sólo para el caso de envío por facsimil.
- (3) La IFA deberá sustentar el motivo de la discrepancia.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 6

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR IMPORTACIONES PENDIENTES DE SER DEBITADAS POR EL CONVENIO DE PAGOS DE ALADI

1. Aspectos generales

Las IFA informarán al BCRP sobre las Obligaciones Pendientes de ser debitadas por el Convenio en mención. Para tal fin deberán seguir las siguientes indicaciones:

- 1.1 Reportar diariamente los Instrumentos que emitan amparando el pago de importaciones peruanas a través del Convenio de Pagos de ALADI, así como las negociaciones, modificaciones o anulaciones que ocurran sobre lo ya reportado.
- 1.2 La información deberá ser transmitida al BCRP hasta las 15:00 horas a través del Sistema de Comunicación SIB-FTP WEB.

2. Aspectos técnicos

- 2.1 Canal de transmisión: SICOP
- 2.2 Formato del archivo: TEXTO
- 2.3 Longitud de registro: 133 caracteres
- 2.4 Nombre del archivo: SICOPAAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN
SICOP = Constante
AAAAMMDD = Fecha del día
BB = Código del banco local (dos dígitos)
UNIDAD = Código de la unidad operativa del banco local (un dígito)
C = Correlativo
EXTENSIÓN = TXT

3. Diseño del registro

CAMPOS	CARACTERES				OBSERVACIONES
	DEL	AL			
(Para uso del Banco Central)	1	1	(1) Numérico		Poner cero
Código del país receptor	2	3	(2) Numérico		
Código de Reembolso SICAP/ALADI	4	23	(20) Numérico		(Alinear a la izquierda)
Instrumento de pago	24	26	(3) alfabético		Literal (Alinear a la izquierda)
Tipo de operación	27	27	(1) alfabético		"E" o "N" o "X"
(Para uso del Banco Central)	28	31	(4) alfanumérico		Poner ceros
Fecha de emisión del Instrumento de pago o aval	32	39	(8) Numérico		AAAAMMDD
Fecha de validez o de pago	40	47	(8) Numérico		AAAAMMDD
Monto en US\$	48	58	(11) Numérico		9 enteros 2 decimales (alinear a la derecha y llenar con ceros a la izquierda)
Código de anulación o modificación	59	59	(1) alfabético		"E" o "N" (solo si se pone "X" en tipo de operación)
Plazo de financiamiento	60	63	(4) Numérico		En días (alinear a la derecha)
Nombre del importador	64	93	(30) alfanumérico		(Alinear a la izquierda)
Nombre del producto	94	133	(40) alfanumérico		(Alinear a la izquierda)

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

4. Descripción de los campos

4.1 Código del país receptor:

01	Argentina
02	Bolivia
03	Brasil
04	Colombia
05	Chile
06	Ecuador
07	México
08	Paraguay
09	Perú (no se utiliza)
10	República Dominicana
11	Uruguay
12	Venezuela

4.2 Código de Reembolso SICAP/ALADI

Es el conjunto de campos y sus respectivos dígitos numéricos (20) destinado a identificar cada uno de los Instrumentos canalizables por el Convenio, generado por la IFA local que emite la obligación. Consta de dieciséis (16) dígitos, más cuatro (4) opcionales a utilizarse en el caso de operaciones divisibles.

Al momento de reportarse la emisión del Instrumento los cuatro dígitos opcionales serán "0000" y al reportarse las respectivas negociaciones, los dígitos opcionales se utilizarán en forma secuencial empezando con "0000".

Sólo se registrarán códigos de Reembolso con diecisiete (17) dígitos en el caso de Instrumentos de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

4.3 Instrumento de pago:

CC	=	Carta de crédito
CCI	=	Intereses de cartas de crédito
CD	=	Crédito documentario
CDI	=	Intereses de créditos documentarios
OP	=	Orden de pago
OD	=	Orden de pago divisible
LA	=	Letras correspondientes a operaciones comerciales avalados por IFA.
LAI	=	Intereses de letras correspondientes a operaciones comerciales avalados por IFA.
PA	=	Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por IFA.
PAI	=	Intereses de pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por IFA.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

4.4 Tipo de operación

E = Emisión

Del Instrumento de pago emitido por las IFA locales pendientes de negociación (sólo se utiliza para cartas de crédito, créditos documentarios y órdenes de pago divisibles).

N = Negociación

Del Instrumento de pago emitido por las IFA locales que ya fueron negociadas y están pendientes de pago (órdenes de pago, cartas de crédito, créditos documentarios, letras avaladas, pagarés avalados e intereses).

X = Anulación o modificación

De una Emisión (E) o Negociación (N) pendiente de pago.

4.5 Fecha de emisión del Instrumento de pago o aval

Es la fecha de emisión o aval de la obligación por parte de la IFA local, según sea el caso.

4.6 Fecha de validez o de pago

Es la fecha de vencimiento de la validez del Instrumento o del pago de la obligación, según sea el caso.

4.7 Monto en US\$.

Monto de la obligación en dólares de los Estados Unidos de América.

4.8 Código de anulación o modificación

Sólo se llenará cuando se refiere al tipo de operación "X". Se pondrá "E" cuando se quiere anular o modificar una Emisión, y "N" cuando se quiere anular o modificar una Negociación.

4.9 Plazo de financiamiento

Es el plazo de financiamiento indicado en días. Si el pago es a la vista se pondrá cuatro (4) ceros.

4.10 Nombre del importador

Para los casos de los siguientes Instrumentos de pago: CC, CD y OD, sólo se indica el nombre del importador al registrarse la emisión; en el caso de los otros instrumentos de pago (OP, LA y PA) al momento de registrarse la negociación.

4.11 Nombre del producto

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para los casos de los siguientes Instrumentos de pago: CC, CD y OD, sólo se indica el nombre del producto al registrarse la emisión; en el caso de los otros Instrumentos de pago (OP, LA y PA) al momento de registrarse la negociación.

5. Constancia de Registro

En el caso que el registro de una operación fuese rechazada por no cumplir con las especificaciones establecidas, el BCRP lo comunicará a la IFA local correspondiente.

6. Contingencia

Si la información no se puede transmitir por el SIB-FTP WEB, las IFA remitirán la información a través de un disquete acompañado de su respectivo listado debidamente firmado por dos funcionarios autorizados.

6.1 La etiqueta externa del disquete indicará:

- Nombre del banco
- Fecha del reporte
- SICOP

6.2 El disquete magnético será de 3,5 pulgadas, de doble densidad y doble lado.

6.3 Formato del archivo: Texto

6.4 Longitud de registro: 133 caracteres

6.5 Nombre del archivo: SICOPAAAAMMDDBBUNIDADC.EXTENSIÓN

6.6 Diseño de registro: Igual a lo descrito en el punto 3 del presente anexo

La devolución de los disquetes se hará al siguiente día hábil de su entrega.

7. Otros

El BCRP podrá solicitar en cualquier momento a las IFA la documentación de las operaciones cursadas por el Convenio.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 7

Navegadores Web o de red (del inglés web browser) es el programa que permite visualizar la información que contiene el SIB-FTP WEB que se encuentra alojado en el servidor del BCRP:

- Navegador Web Internet Explorer v6.x o superior
- Navegador Web FireFox v3.x o superior